

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO 20001 31 10 002 2023 00166 00.

PROCESO ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO.

SENTENCIA GENERAL No. 135

SENTENCIA ADJUDICACION DE APOYO No. 04

Revisada la causa, se advierte puede darse aplicación a lo establecido en el artículo 278 numeral 2 del Código General del proceso, por no requerirse la práctica de más pruebas, siendo deber de esta judicatura dictar SENTENCIA ANTICIPADA escrita dentro del presente proceso de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, promovida por la señora LUZ MARINA VILORIA DE NIEBLES en favor del señor JOSÉ GREGORIO NIEBLES MARTÍNEZ.

ANTECEDENTES

El señor JOSÉ GREGORIO NIEBLES MARTÍNEZ contrajo matrimonio católico con la señora LUZ MARINA VILORIA DE NIEBLES el día 14 de abril de 1973, el cual fue registrado ante la Notaría Única de Ciénaga – Magdalena.

Producto de la relación marital procrearon tres (3) hijos, los cuales actualmente son mayores de edad y responden a los siguientes nombres: INDIRA ISABEL, IVAN ARBEY e IRIS LUZ NIEBLES VILORIA.

Que el señor JOSÉ GREGORIO NIEBLES MARTÍNEZ tiene la calidad de pensionado del magisterio desde el año 2016.

Que el señor JOSÉ GREGORIO NIEBLES MARTÍNEZ cuenta con setenta y cinco (75) años de edad y desde el año 2018, le fue diagnosticada la enfermedad de ALZHEIMER, enfermedad ésta caracterizada por fuertes cambios comportamentales, irritabilidad, dificultades en la evocación del recuerdo reciente, repetición de ideas y preguntas, desorientación tempero-espacial, insomnio, compromiso de memoria de trabajo y habilidades visoespaciales, con una dependencia total de otra persona que le brinde cuidados las 24 horas del día hasta para hacerle aseo personal porque no controla esfínteres.

Que trimestralmente se tiene inconvenientes con el retiro de las cuentas bancarias del dinero de la pensión que le llega al señor JOSE GREGORIO, toda vez que se tiene que actualizar o renovar las tarjetas débito para



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

poder hacer los retiros de dinero necesarios para los gastos que genera su enfermedad, por cuanto el señor se encuentra en un avanzado estado de la enfermedad que no le permite estarse movilizando fuera de su casa, al tener actualmente una significativa baja en su masa muscular y por su renuencia a salir por sus cambios bruscos de comportamiento que se tornan violentos por la irritabilidad que maneja, teniendo forzosamente que solicitar mediante esta demanda el apoyo.

Que el señor JOSÉ GREGORIO siempre ha vivido con la señora LUZ MARINA VILORIA DE NIEBLES bajo el mismo techo, y en estos momentos con la enfermedad que padece depende de un todo de la señora VILORIA DE NIEBLES, quien es la que le brinda, con la ayuda de una enfermera, los cuidados diarios necesarios para su subsistencia.

El señor JOSÉ GREGORIO no cuenta con bienes aparte de su derecho reconocido de pensión, los cuales son consignados a la cuenta de ahorros pensional No. 00130938000200426921 del Banco BBVA y la cuenta de ahorros No. 52375090112 del Banco Bancolombia, dinero este, como se dijo antes, sirve de sustento para los cuidados necesarios para la subsistencia del señor JOSÉ GREGORIO NIEBLES MARTÍNEZ.

Aunado a lo anterior, se anexaron con la demanda como pruebas las siguientes:

- Copia de cedula de ciudadanía de la señora LUZ MARINA VILORIA DE NIEBLES
- Copia de cedula de ciudadanía del señor JOSÉ GREGORIO NIEBLES MARTÍNEZ
- Registro civil de matrimonio del señor JOSE GREGORIO y LUZ MARINA
- Registros civiles de nacimiento de los hijos INDIRA ISABEL, IVAN ARBEY y IRIS LUZ NIEBLES VILORIA.
- Historia clínica de Neurología del señor JOSÉ GREGORIO NIEBLES MARTÍNEZ
- Dos certificaciones de cuentas bancarias (BBVA y BANCOLOMBIA) a nombre del señor JOSÉ GREGORIO NIEBLES MARTÍNEZ

PROBLEMA JURIDICO PARA RESOLVER

Queda dirigido el litigio a determinar si por el estado de salud y condiciones especiales de JOSÉ GREGORIO NIEBLES MARTÍNEZ es

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

necesario adjudicarle el poyo judicial solicitado en la demanda, en los términos de del artículo 38 de la ley 1996 de 2019, para la realización de actos jurídicos relacionado con la administración de ingreso o capital, acompañamiento para asegurar la compresión y expresión con terceros, apoyo simple y ayuda en la obtención de información, análisis, y formulación de opciones para la toma de decisiones, apoyo en la toma de decisiones jurídicamente relevantes, que crean, modifiquen o extingan relaciones jurídicas, apoyo en el conocimiento de denominación en billetes o monedas, operaciones básicas en compras y pagos, apertura y manejo de cuentas bancarias, uso de tarjeta débito, apoyo en el manejo médico y personal, acompañamiento en planeación y ejecución de actividades de mantenimiento y pagos de obligaciones, acompañamiento en todo lo referente a su salud física y mental, acompañamiento en la administración de los ingresos, apoyo en decisiones sobre buscar consejos de abogados, demandar o denunciar, comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, la asistencia en la manifestación de la voluntad y preferencias personales, asistencia para enajenar bienes muebles e inmuebles y el manejo del dinero.

En caso de ser así, determinar si la señora LUZ MARINA VILORIA DE NIEBLES es la persona idónea para ser designada como apoyo.

ETAPA PROCESAL

Mediante acta de reparto del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civil – Familia de Valledupar, emitida el 03 de mayo de 2023, la demanda correspondió a esta instancia judicial.

Mediante providencia calendada de día 05 de junio de 2023, se admitió la presente demanda, teniendo como pruebas los documentos aportados con la misma se ordenó notificar al Agente del Ministerio Público, en el que manifestó: "Dada la patología que se presenta, se puede inferir que la adjudicación de apoyos le permitiría al señor JOSÉ GREGORIO NIEBLES MARTÍNEZ ejercer su autonomía, ejercitar su capacidad funcional de comprender situaciones cotidianas y generar confianza para tomar decisiones que la afectan pues ejerce de forma autónoma y en ese sentido, su voluntad debe ser el centro de la toma de decisiones. En consecuencia, la señora LUZ MARINA VILORIA DE NIEBLES en calidad de cónyuge, es una persona idónea, sino existe oposición, para ser la

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

persona de apoyo, para los actos que se solicitan en la demanda y quien tener los deberes establecidos en la ley 1996 de 2019, art 46 num2 y 3, art 5 num4, art 2175 CC, art 20 numeral 3 y presentar cada año un balance de desempeño de los apoyos adjudicados judicialmente y lo más importante cumplir con las asignadas judicialmente y las que guarden íntima relación con el cumplimiento de sus deberes”

Se ordeno aportar la respectiva valoración de apoyo, el cual fue allegada el día 06 de septiembre de 2023 por parte de la Defensoría del Pueblo, en el cual se anotó frente al señor JOSÉ GREGORIO NIEBLES MARTÍNEZ puntualmente: "Luego de desarrollar las visitas al señor JOSE GREGORIO, a su esposa y núcleo familiar en su lugar de residencia y después de dar aplicación a lo establecido en los lineamientos y protocolo nacional en el marco de la ley 1996 de 2019 para la valoración de apoyo, se pudo determinar que el señor JOSE GREGORIO NIEBLES MARTINEZ se encuentra imposibilitado para ejercer su capacidad jurídica, puesto, que al tratar de establecer una comunicación directa con él y de realizar todos los ajustes razonables para tal propósito, se encontró que no le fue posible poder lograrlo, por lo que fue necesario dialogar con su esposa, quien suministro la información relacionada con el acto jurídico que promueve el proceso de valoración para adjudicación judicial de apoyo.

De igual manera resulta importante precisar que se indagó con su esposa por el estado de salud del señor JOSE GREGORIO y ella manifiesta que en términos generales su estado de salud es estable pese a su diagnóstico principal, hoy no se sostiene en pie sin ayuda, sus alimentos no es capaza de consumirlo solo, por días padece cambios bruscos de humor, físicamente inflamación y debilidad general. En virtud de lo anterior, es claro que requiere apoyo y compañía permanente en la realización de todas sus actividades y necesidades de cuidado personal, tales como movilizarse, comer, vestirse, asearse, entre otras.

Finalmente, al indagar acerca de las razones de este trámite, la motivación radica en que su esposa fue a realizar un trámite ante la entidad financiera para actualización y tarjeta débito y no se pudo hacer cambio, a menos que es titular se acerque, situación que es imposible debido a las condiciones de salud. La entidad manifestó que debía adelantar un proceso donde se determine la incapacidad del titular, así mismo, es de carácter prioritario tener acceso a la cuenta donde le

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

depositan la mesada pensional, recurso que provee la manutención e insumos médicos que permiten buenas condiciones y tranquilidad del paciente.

Aunado lo anterior, el día 21 de junio de 2023 la Asistente Social Adscrita a esta dependencia judicial, presentó el informe de VISITA PSICOSOCIAL realizada al hogar de la señora LUZ MARINA VILORIA DE NIEBLES con el objetivo de "Verificar Las Condiciones Físicas y de Salud del Señor JOSÉ GREGORIO NIEBLES MARTÍNEZ" en el cual manifiesta: "El señor JOSE GREGORIO NIEVES MARTÍNEZ, es un Adulto Mayor, nacido el 17 de noviembre de 1947, a la fecha cuenta con setenta y cinco (75) años de edad, encontrándose en la etapa evolutiva de la senectud, periodo que se caracteriza por la disminución y/o deterioro de las capacidades funcionales y cognoscitivas del cuerpo. El señor JOSE GREGORIO NIEVES MARTÍNEZ, fue diagnosticado con Alzheimer, lo que implica deterioro cognoscitivo y funcional; así mismo, presenta disminución de la fuerza de los músculos con limitación del rango de movimientos voluntarios, lo que obliga a su red familiar primaria a brindarle todo el acompañamiento y cuidado que amerita, en el sentido que el señor JOSE GREGORIO depende en un cien por ciento de su familia para su cuidado, protección y manutención, debido a las condiciones de la enfermedad y también a la etapa vital en la que se encuentra, ya que no tiene la capacidad de auto determinarse, tomar decisiones propias y auto cuidarse. Los hijos del señor JOSE GREGORIO, INDIRA ISABEL, IVAN ARBEY e IRIS LUZ NIEBLES VILORIA, de forma consensuada han decidido que sea su mamá la señora LUZ MARINA VILORIA DE NIEBLES, quien asuma la representación de su padre, el señor JOSE GREGORIO NIEVES MARTÍNEZ"

CONSIDERACIONES

El 26 de agosto de 2019 fue sancionada la Ley 1996 a través de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad leal de las personas con discapacidad mayores de edad. Con la expedición de esta ley, fueron derogados de manera inmediata los artículo 1 a 48, 5º a 52, 55, 64 y 90 de la ley 1306 de 2009 y modificado entre otros el artículo 586 del C.G.P, con lo cual fue derogada la interdicción y rehabilitación de personas con discapacidad mental absoluta.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

La Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, tiene como finalidad garantizar el derecho a la capacidad legal plena de las personas mayores de edad, que presenten alguna discapacidad, garantizando el respeto a la dignidad humana, la autonomía individual y la libertad de tomar sus propias decisiones y el derecho a no ser discriminado, estableciendo como principio la presunción de capacidad legal de todas las personas, sin que en ningún caso la existencia de una discapacidad pueda ser motivo para restringir su ejercicio legal y el derecho a decidir.

Cuando la persona mayor de edad presenta alguna discapacidad, podrá ejercer sus derechos a través de las figuras jurídicas de apoyo y salvaguarda, con lo cual se pretende impedir abusos y garantizar la primacía de la voluntad de la persona con discapacidad.

El artículo 32 de la Ley 1996 consagra la Adjudicación Judicial de Apoyo, como el proceso a través del cual se designa apoyo a una persona con discapacidad para el ejercicio de su capacidad respecto a ciertos actos jurídicos, siendo por el trámite de un asunto de jurisdicción voluntaria si la solicitud la realiza el titular del acto o verbal sumario si es presentada por un tercero.

Junto con la demanda se allegó historia clínica del señor JOSE GREGORIO NIEVES MARTINEZ, en la cual se evidencia que éste presenta diagnóstico de ALZHEIMER que origino una discapacidad mental absoluta y permanente.

En la valoración de apoyo allegada por la Defensoría del Pueblo, en el cual se anotó realizada el día 12 de julio de 2023 se establecieron los actos jurídicos por los cuales este requiere apoyo, señalando que la señora LUZ MARINA VILORIA DE NIEBLES (ESPOSA) del señor JOSE GREGORIO NIEVES MARTINEZ cuenta con el perfil apto para su apoyo permanente, ya que constantemente está pendiente de la satisfacción de sus necesidades, cuidado.

Lo que permite entonces concluir con absoluta certeza, que el señor JOSE GREGORIO NIEVES MARTINEZ, se encuentra imposibilitado para manifestar su voluntad, requiere asistencia para el desarrollo de las actividades de la vida diaria y necesita acompañamiento permanente. Adicionalmente, en el informe de Valoración de Apoyo se indicó para que asuntos concernientes a la protección de su estilo de vida, el cuidado de

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

su integridad física y biológica, la administración del patrimonio, y en general para celebrar todo tipo de actos jurídicos que sugieran la protección de sus recursos, así mismo, es importante que se disponga del acompañamiento que le asegure la satisfacción de sus necesidades y la garantía de sus derechos a la salud a una vida digna de cuidado.

Así mismo, se señaló que la señora LUZ MARINA VILORIA DE NIEBLES (ESPOSA) del señor JOSE GREGORIO NIEVES MARTINEZ, cuenta con un perfil apto para su apoyo permanente, ya que constantemente está pendiente te de la satisfacción de sus necesidades "cuidado"

Así las cosas, se declara que el señor JOSE GREGORIO NIEVES MARTINEZ requiere apoyo para la realización de los actos jurídicos consistentes en apoyo simple y ayuda en la obtención de información, análisis y formulación de opciones para la toma de decisiones, apoyo en la toma de decisiones jurídicamente relevantes, que crean, modifiquen o extingan relaciones jurídicas, apoyo en el conocimiento de denominación en billetes o monedas, operaciones básicas en compra y pagos, apertura y manejo de cuentas bancarias, uso de tarjeta débito, apoyo en el manejo médico y personal, acompañamiento en planeación y ejecución de actividades de mantenimiento y pago de obligaciones, acompañamiento en todo lo referente a su salud física y mental, acompañamiento en la administración de los ingresos, apoyo en decisiones sobre buscar consejos de abogados, demandar o denunciar, comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, la asistencia en la manifestación de la voluntad y preferencias personales, asistencia para enajenar bienes muebles e inmuebles y el manejo del dinero. Como apoyo para la realización de los citados actos jurídicos, se designará a la señora LUZ MARINA VILORIA DE NIEBLES, de conformidad con las pretensiones de la demanda y la valoración de apoyo realizada, por ser considerada la persona idónea para brindar el mismo, pues, es quien se ha encargado del cuidado y asistencia de su esposo JOSE GREGORIO NIEVES MARTINEZ, atendiendo todas sus necesidades.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Valledupar, Cesar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

PRIMERO: DECLARAR que el señor JOSE GREGORIO NIEVES MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.609.042 de Ciénaga-Magdalena, requiere designación de apoyo judicial, para la realización de los siguientes actos jurídicos: ayuda en la obtención de información, análisis y formulación de opciones para la toma de decisiones, apoyo en la toma de decisiones jurídicamente relevantes, que crean, modifiquen o extingan relaciones jurídicas, apoyo en el conocimiento de denominación en billetes o monedas, operaciones básicas en compra y pagos, apertura y manejo de cuentas bancarias, uso de tarjeta débito, apoyo en el manejo médico y personal, acompañamiento en planeación y ejecución de actividades de mantenimiento y pago de obligaciones, acompañamiento en todo lo referente a su salud física y mental, acompañamiento en la administración de los ingresos, apoyo en decisiones sobre buscar consejos de abogados, demandar o denunciar, comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, la asistencia en la manifestación de la voluntad y preferencias personales, asistencia para enajenar bienes muebles e inmuebles y el manejo del dinero.

SEGUNDO: Designar a la señora LUZ MARINA VILORIA DE NIEBLES, identificada con C.C No. 39.027.777 de Ciénaga-Magdalena como apoyo judicial del señor JOSE GREGORIO NIEVES MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.609.042 de Ciénaga-Magdalena, quien requiere designación de apoyo judicial, para la realización de los siguientes actos jurídicos: ayuda en la obtención de información, análisis y formulación de opciones para la toma de decisiones, apoyo en la toma de decisiones jurídicamente relevantes, que crean, modifiquen o extingan relaciones jurídicas, apoyo en el conocimiento de denominación en billetes o monedas, operaciones básicas en compra y pagos, apertura y manejo de cuentas bancarias, uso de tarjeta débito, apoyo en el manejo médico y personal, acompañamiento en planeación y ejecución de actividades de mantenimiento y pago de obligaciones, acompañamiento en todo lo referente a su salud física y mental, acompañamiento en la administración de los ingresos, apoyo en decisiones sobre buscar consejos de abogados, demandar o denunciar, comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, la asistencia en la manifestación de la voluntad y preferencias personales, asistencia para enajenar bienes muebles e inmuebles y el manejo del dinero.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

TERCERO: El apoyo adjudicado en el ORDINAL PRIMERO se prolongará por el término de 5 años contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 1996 de 2019, sin perjuicio de que, en dicho término, pueda ser prorrogado o modificado o terminado por la persona titular del acto jurídico, o por persona distinta que haya promovido el proceso de adjudicación judicial y que demuestre interés legítimo; o por la persona designada como apoyo cuando medie justa causa, o por el juez de oficio, de acuerdo con lo señalado en el artículo 42 del mencionado precepto normativo.

CUARTO: ADVERTIR a la señora LUZ MARINA VILORIA DE NIEBLES que la posesión se realizará de manera posterior a esta presente diligencia, mediante acta signada por la titular del despacho, previa aceptación del encargo que deberá remitir a través del correo electrónico del despacho.

QUINTO: ORDENAR a la persona de apoyo que, al término de cada año contado a partir de la ejecutoria de la sentencia, realice un BALANCE y lo entregue al titular del acto ejecutado y al juzgado, el cual contenga lo siguiente:

- a) El tipo de apoyo que prestó en el acto jurídico en el cual tuvo injerencia y la destinación de los rendimientos o del dinero que se obtuvo.
- b) Las razones que motivaron la forma en que prestó el apoyo, con especial énfasis en cómo estas representaban la voluntad y preferencias de la persona titular.
- c) La persistencia de una relación de confianza entre la persona de apoyo y el titular del acto jurídico. Arts. 41 y 44 num.3 de la Ley 1996 de 2019.

SEXTO: La responsabilidad de la persona de apoyo designada frente al apoyo brindado será individual sólo cuando en su actuar haya contravenido los mandatos de la ley 1996 de 2019, las demás normas civiles y comerciales vigentes en Colombia, o haya ido en contravía manifiesta de las indicaciones convenidas en la sentencia de apoyos, y por ello se hayan causado daños al titular del acto jurídico frente a terceros. Art. 50 Ley 1996 de 2019.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

SEPTIMO: Sin condena en costa por no ameritarse.

OCTAVO: Notificar esta providencia al Ministerio Publico.

Leslye Johanna Varela Quintero
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

MMD